

Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 4 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de junio de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio López Segovia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Aurelio López Segovia, Teniente Auxiliar de Artillería, separado del servicio, representado y dirigido por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra anulación de los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de diciembre de 1962 y 3 de marzo de 1963, que le denegaron el derecho a percibir haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio López Segovia, Teniente Auxiliar de Artillería, separado del servicio, contra el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de diciembre de 1962, confirmado en reposición por otro de 8 de marzo de 1963, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1964

MENENDEZ.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 4 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de junio de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Ortega Arroyo

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Ignacio Ortega Arroyo, representado por el Procurador don José Muñoz Ramírez y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando resolución del Ministerio del Ejército de 3 de junio de 1963, que desestimó recurso de reposición contra denegación de la solicitud del recurrente de que le fuese concedida la asistencia al curso extraordinario para ingreso en la Escuela Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Ignacio Ortega Arroyo, contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de junio de 1963, que desestimó recurso de reposición contra denegación de la solicitud de que le fuese concedida la asistencia al curso extraordinario para ingreso en la Escuela Auxiliar, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración respecto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1964

MENENDEZ.

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 4 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de febrero de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Acedo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sánchez Acedo, Brigada, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando las Ordenes de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 8 de septiembre de 1961, y la confirmatoria en reposición de la misma, de 25 de octubre siguiente, del propio Centro Directivo, denegatorias de su pretendido derecho al ascenso a empleo de Oficial del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Brigada de la Legión, Caballero Mutilado Permanente de Guerra, don Antonio Sánchez Acedo, contra la Orden de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército de 8 de septiembre de 1961, confirmada por la de 25 de octubre siguiente que desistió su reposición denegatorias de su pretendido derecho al empleo de Oficial; resoluciones que por estar conformes a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1964

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 6 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de junio de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio Sánchez Díaz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Claudio Sánchez Díaz, Comandante de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, denegatoria de la rectificación escalafonal en su antigüedad y categoría en el Cuerpo a que pertenece, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería don Claudio Sánchez Díaz contra resolución del Ministerio del Ejército, trasladada en oficios de 14 y 25 de enero de 1963, que le denegó la rectificación escalafonal de su antigüedad y categoría en el Cuerpo a que pertenece. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»